

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0635/2017
Metepéc, Estado de México, 22 de noviembre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02335/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima segunda sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo

ATU



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02335/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02335/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información que se ordena en la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le

informara el sueldo neto que perciben los siguientes puestos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Comisario de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- II. Inspector General.
- III. Inspector en Jefe de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- IV. Inspector de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- V. Subinspector de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- VI. Oficiales.
- VII. Suboficiales.
- VIII. Policía Primero.
- IX. Policía Segundo.
- X. Policía Tercero.
- XI. Policía Raso

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO informó al RECURRENTE que conforme a los datos que se encuentran registrados en el sistema de nómina del Ayuntamiento, se proporcionaba el sueldo bruto de los puestos que a continuación se enlistan:

- I. Policía
- II. Policía 3ª
- III. Policía 2ª
- IV. Policía 1ª
- V. Suboficial
- VI. Oficial
- VII. Subinspector

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta emitida y ordenar la entrega vía Sistema de Acceso a la

Información Mexiquense (SAIMEX) del documento donde conste el sueldo neto de los puestos enlistados en respuesta a la solicitud.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de la información que diera mayor certeza jurídica al **RECURRENTE**, atendiendo al principio de máxima publicidad que se consagra en el artículo 4 de la Ley de la materia.

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley..."

Es decir, si bien es cierto, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto a los cargos enlistados en el requerimiento del ciudadano que coincidieran con los registrados en el sistema de nómina del Ayuntamiento; no obstante, es de señalarse que en lo que hace al cargo de *policía raso*, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado precisó que la información concerniente a dicha categoría es la que corresponde a la de *policía* referida en respuesta, tal y como se aprecia en la imagen que se inserta:

Al respecto hago de su conocimiento que la información proporcionada por esta Subdirección mediante el similar SRH/ODP/1413/2017, hace alusión a las categorías de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos, las cuales fueron asignadas de conformidad a lo previsto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales indican que las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, en el caso de las Instituciones Policiales de los Municipios la integración de las categorías y jerarquías serán de acuerdo a su presupuesto, las cuales se considerarán según la estructura y las necesidades del servicio siendo que el orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Instituciones Policiales será definida y establecida en sus disposiciones reglamentarias; en ese sentido, de acuerdo a la estructura piramidal terciaria y en base al estado de fuerza con el que cuenta el municipio de Ecatepec de Morelos, únicamente se tienen contempladas en el Sistema de Nómina de este H. Ayuntamiento, las categorías descritas en el oficio de referencia, haciendo la aclaración que en cuanto a la categoría de Policía Roso, ésta se tiene registrada como de Policía, lo anterior conforme a lo dispuesto por la Ley General de la materia.

Al respecto, debe observarse la información que consta en el portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del SUJETO OBLIGADO específicamente en la *Fracción X A Número total de plazas*; rubro en el que es posible advertir diversos puestos como son:

- Asesor de Seguridad Pública
- Coordinador de Área
- Jefe de Sector
- Policía - T3
- Policía - T4
- Subdirector
- Jefe de Departamento

Atento a lo anterior, si bien existe un pronunciamiento por parte del SUJETO OBLIGADO respecto al nombre correcto de las categorías que tienen asignados diversos cargos en el sistema de nómina del mismo, y tal sentido se proporciona la información; también es cierto que, de las propias manifestaciones del SUJETO OBLIGADO es que se advierten indicios de existen otras plazas adscritas a la Dirección.

de Seguridad Ciudadana y Vial que pudieran homologarse a las categorías de las cuales no se proporcionó información; es decir, *Inspector General, Inspector en Jefe de Seguridad Pública y Seguridad Vial e Inspector de Seguridad Pública y Seguridad Vial*.

Conforme a ello, se considera que se debió ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, la entrega del documento o documentos, en los que conste, el sueldo neto de las categorías que se homologuen con las señaladas en el párrafo anterior y, para el caso de que no exista alguna bastaría con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien comparto en términos generales con el estudio de la resolución en comento, se emite **VOTO PARTICULAR** pues considero que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto de la información en poder del **SUJETO OBLIGADO** que pudiera homologarse con la requerida por el ahora **RECURRENTE**, a fin de otorgar mayor certeza jurídica a éste de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02335/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

YSM/ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pion Suárez sin número
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
Col. La Michoanilla, C.P. 52106
Mexico, Estado de México